

### III.- OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

#### Decreto 141/94 de 20 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha.

La Ley Orgánica 7/1994, de 24 de marzo, por la que se reforma el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Junta de Comunidades la competencia para el desarrollo legislativo y la ejecución de las normas adicionales de protección del medio ambiente.

Por su parte, los ciudadanos de Castilla-La Mancha manifiestan, cada vez en mayor medida, una creciente preocupación con respecto a los problemas medioambientales, por lo que resulta conveniente establecer los mecanismos necesarios para encauzar dicha preocupación en orden a conseguir una mayor eficacia en las políticas regionales de preservación del entorno natural.

En virtud de lo anterior, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de diciembre de 1994.

#### DISPONGO

##### Artículo 1.

1.- Se crea el Consejo Asesor de Medio Ambiente, como órgano asesor de la Junta de Comunidades en materia de medio ambiente.

2.- El Consejo queda adscrito orgánicamente a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

##### Artículo 2.

1.- El Pleno del Consejo Asesor de Medio Ambiente estará compuesto por:

a) El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, que ostentará la presidencia.

b) El Director General de Montes y Medio Ambiente Natural de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente que ostentará la vicepresidencia primera.

c) El Director General del Agua y la Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente que ostentará la vicepresidencia segunda.

d) El Director General de Desarrollo Industrial, de la Consejería de Industria y Turismo.

e) El Director General de Salud Pública, de la Consejería de Sanidad.

f) El Director General de Carreteras, Obras Hidráulicas y Transportes, de la Consejería de Obras Públicas.

g) Siete vocales por las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la defensa del medio ambiente, uno de cada una de las relacionadas en el Anexo.

h) Un vocal en representación del Consejo Regional de la Juventud de Castilla-La Mancha.

i) Un vocal en representación de la Confederación Regional de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Castilla-La Mancha (CECU).

j) Un vocal en representación de la Confederación Regional de Asociaciones de Vecinos de Castilla-La Mancha.

k) Tres vocales por las Organizaciones Profesionales Agrarias con mayor implantación en la Región.

l) Un vocal por las Comunidades de Regantes de Castilla-La Mancha.

m) Dos vocales por los sindicatos de trabajadores más representativos de la Región.

n) Dos vocales en representación de la Confederación de Empresarios de Castilla-La Mancha.

o) Un vocal en representación de la Federación Regional de Municipios y Provincias.

p) Un vocal en representación de la Universidad de Castilla-La Mancha.

q) Dos vocales elegidos de entre personalidades de reconocido prestigio por sus conocimientos en materias medio ambientales.

2.- Los vocales enumerados en los apartados a), b), c), d) e) y f) lo serán por razón del cargo, y se renovarán con el mismo. Igualmente, se renovarán cuando se produzca una modificación de sus competencias que, por

su naturaleza, así lo aconseje.

3.- Los vocales citados en el apartado q), serán nombrados y cesados por el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente.

4.- Los restantes miembros del Pleno del Consejo serán nombrados por el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para periodos de dos años, a propuesta, en su caso, de las organizaciones a las que representen.

##### Artículo 3.

En el ejercicio de sus funciones corresponde al Consejo Asesor de Medio Ambiente:

a) Asesorar al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en las cuestiones que éste plantee.

b) Informar los anteproyectos de ley y otras disposiciones generales en materia de medio ambiente que hayan de proponerse para su aprobación o trámite al Consejo de Gobierno Regional, así como los planes y programas a desarrollar por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en materia de medio ambiente.

c) Informar los expedientes de declaración de espacios protegidos.

d) Emitir informes y efectuar propuestas en materia medioambiental, a iniciativa propia, o a petición de los Departamentos de la Administración Autonómica que así lo soliciten.

##### Artículo 4.

1.- El Pleno del Consejo se reunirá, a iniciativa de su Presidente o a petición de la mitad de sus miembros, cuantas veces sea necesario para el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas, y como mínimo tres veces al año.

2.- Cuando la convocatoria se produzca a petición de la mitad de los miembros del Consejo, éstos deberán especificar en escrito dirigido al Presidente los asuntos que justifiquen la convocatoria.

3.- El presidente del Consejo podrá convocar a las reuniones de éste, a cuantos funcionarios públicos u otras personas considere oportuno, de acuerdo con los asuntos a tratar.

##### Artículo 5.

Como Secretario del Consejo actuará, sin voz ni voto, un funcionario de la

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, designado por el Consejero.

#### Artículo 6.

1.- Podrán constituirse grupos de trabajo en el seno del Consejo Asesor, a cuyas reuniones podrán ser invitadas las personas responsables de las políticas ambientales sectoriales objeto de estudio y análisis.

#### Artículo 7.

El Consejo elaborará sus propias normas de funcionamiento interno, adecuadas a cuanto dispone el presente Decreto y disposiciones que lo desarrollen. Dichas normas deberán ser aprobadas por Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se autoriza al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

SEGUNDA.- Por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente podrán efectuarse modificaciones en la lista de las organizaciones que se relacionan en el Anexo a este Decreto.

TERCERA.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de  
Agricultura y Medio Ambiente  
FERNANDO LOPEZ CARRASCO

#### ANEXO

- Sociedad Española de Ornitología (SEO).
- Amigos de la Tierra.
- ACMADEN.
- ESPARVEL.
- Cabañeros.
- Asociación Española de Defensa de la Naturaleza (AEDENAT).
- ADECAM.

\*\*\*\*\*

**Corrección de errores a la Orden de 24 de noviembre de 1994, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las ayudas para fomentar inversiones forestales en**

#### explotaciones agrarias.

Advertidos errores y omisiones en el texto de la Orden de referencia publicado en el D.O.C.M. número 55 de 1 de diciembre de 1994, se transcriben a continuación las oportunas correcciones.

\* En la página 4.101:

Primera columna, línea 33:

Donde dice: "... superficies forestales."  
Debe decir: "... superficies forestadas."

Segunda columna:  
Líneas 16 y 17:

Donde dice: "d) Limpiezas, podas, fertilizaciones, tratamientos contra enfermedades y plagas".  
Debe decir: "d) Tratamientos selvícolas y tratamientos contra enfermedades y plagas."

Línea 52:

Donde dice: "...2070/92..."  
Debe decir: "...2079/92..."

\* En la página 4102:

Segunda columna, líneas 32 y 33:

Donde dice: "... por hectárea plantada, ..."  
Debe decir: "... en pesetas por hectárea plantada,..."

Tercera columna, línea 10:

Donde dice: "...cuantías serán..."  
Debe decir: "... cuantías, en pesetas por hectárea forestada, serán..."

\* En la página 4103:

Primera columna, línea 52:

Donde dice: "2.- No serán objeto..."  
Debe decir: "3.- No serán objeto..."

Línea 56:

Donde dice: "3.- Las ayudas indicadas..."  
Debe decir: "4.- Las ayudas indicadas..."

\* En la página 4104, primera columna, línea 7:

Donde dice: "...20 centímetros".  
Debe decir: "...18 centímetros".

\*\*\*\*\*

**Orden de 30 de noviembre de**

**1994 por la que se aprueba el deslinde del monte denominado "Dehesa de Pajares" nº 270 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Cuenca, de la pertenencia del Ayuntamiento de Sotorribas y sito en su término municipal.**

Examinado el expediente de deslinde total del monte nº 270 de los del Catálogo de U.P. de la provincia de Cuenca, denominado "Dehesa de Pajares", de la pertenencia del Ayuntamiento de Sotorribas (Cuenca).

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Acordada la práctica del Deslinde total del monte nº 270 del C.U.P. de la provincia de Cuenca, se redactó y aprobó la correspondiente propuesta para su ejecución, siguiendo el procedimiento de SEGUNDA FASE, a que se refiere el vigente Reglamento de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957; se publicó el correspondiente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 117, de fecha 11 de octubre de 1993, especificando lugar, día y hora de comienzo de las operaciones, nombrando como Ingeniero Operador al Ingeniero de Montes D. Juan Luis Serrano Cuenca, así como plazo reglamentario para presentación de documentos que amparen derechos de colindantes e interesados en las operaciones a realizar; se tramitaron las debidas comunicaciones a particulares conocidos y fue expuesto dicho Anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sotorribas, provincia de Cuenca, propietario del monte y se dió traslado de la operación, a efectos del artículo 8º del Reglamento de la Ley de Montes, al Registro de la Propiedad de Cuenca.

SEGUNDO.- En el período hábil correspondiente no se presentó documento alguno relacionado con el expediente, por lo que no fué preciso realizar el examen, calificación e informe ni el reconocimiento y clasificación de fincas y derechos a que hacen referencia los artículos 100 y 101, del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Montes.

TERCERO.- En el lugar y fecha señalados se iniciaron las operaciones de deslinde, de las líneas perimetrales del monte con la comparecencia de una representación del Ayuntamiento de Sotorribas, integrado por un concejal del mismo y el Alcalde- Pedáneo del núcleo de Pajares y de los particulares que se citan en los lugares y momento de su comparecencia, realizándose las operaciones de deslinde como quedan